



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 475-2019-GM/MPSM

San Miguel, 23 de julio del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA

VISTO:

El **INFORME N° 480-2019-MPSM/SGLyCP/UQBR**, de fecha 22 de julio del 2019, mediante el cual el **Órgano Encargado de las Contrataciones** de la Municipalidad Provincial de San Miguel, solicita la Aprobación del Bases Administrativas de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2019-MPSM/CS** ADQUISICIÓN DE 24,232 LATAS DE ANCHOVETA ENTERA EN ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley N° 27972, señalan ambos cuerpos normativos que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 462-2019-GM/MPSM**, de fecha 17 de julio del 2019, se aprueba el Expediente de Contratación del Proceso de Selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2019-MPSM/CS** ADQUISICIÓN DE 24,232 LATAS DE ANCHOVETA ENTERA EN ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA 2019;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No 453-2019-GM/MPSM**, de fecha 16 de julio del 2019, mediante la cual se designa al **Órgano Encargado de las Contrataciones**, cuyo integrante es el **C.P.C Ubaldo Quilmes Burgos Rodríguez, Sub Gerente de la Sub-Gerencia de Logística y Control Patrimonial**, para llevar a cabo los **procesos de selección de Subasta Inversa Electrónica** durante el periodo que dure su designación.

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 76°** de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales deben llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la **Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, modificada por el **Decreto Legislativo N° 1444** y aprobado por el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, y su respectivo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el **Artículo 34 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones". "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";*

Que, mediante **Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, se establecen las **disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras**, disponiéndose en su **artículo 19°**, que: *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal";*



Unidos por el desarrollo

Dirección: Jr. Bolognesi N° 407

Tel: 076 - 557004 - Gerencia Municipal: Anexo 204

Pag. Web: www.muni-sanmiguel.gob.pe - Email: munism@muni-sanmiguel.gob.pe - muni-sm@hotmail.com



Que, el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, el mismo que en su **artículo 41°**, prescribe que: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado el Comité de Selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican en la convocatoria con lo que establece el reglamento"*. Asimismo en el **artículo 42°**, señala que: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"*;

Que, por su parte el **artículo 26°**, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley"*;

Que, corresponde a la Gerencia Municipal la función de aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultoría;

Que, el Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su cuarto párrafo prescribe que: *"Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada (...)"*;

El **INFORME N° 480-2019-MPSM/SGLyCP/UQBR**, de fecha 22 de julio del 2019, mediante el cual el **Órgano Encargado de las Contrataciones** de la Municipalidad Provincial de San Miguel, solicita la Aprobación del Bases Administrativas de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2019-MPSM/CS ADQUISICIÓN DE 24,232 LATAS DE ANCHOVETA ENTERA EN ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA 2019**;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2019-A-MPSM**, de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** las Bases Administrativas para la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 004-2019-MPSM/CS ADQUISICIÓN DE 24,232 LATAS DE ANCHOVETA ENTERA EN ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA 2019**.

ARTICULO SEGUNDO. – **REMITIR** las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, al **Órgano Encargado de las Contrataciones** designado, para llevar a cabo los **Procesos de Selección de Subasta Inversa Electrónica**, y para que proceda conforme a las disposiciones de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCER. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al **Órgano Encargado de las Contrataciones**, y a las áreas administrativas pertinentes, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. *Hernán R. Herrera Aparcana*
SERENTE MUNICIPAL

